



ACTA ACUERDO

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Carro en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, Planta El Talar, Maximiliano Mobilia en su carácter de Coordinador de planta, Leandro Bettini en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales de planta El Talar, con domicilio en la Ruta Panamericana Km. 32,300 El Talar, Pcia. de Buenos Aires, por un parte; y el Sr. Miguel Vivar en su carácter de miembro de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente Lopez, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.

Que el acuerdo alcanzado se enmarca en un proceso de negociaciones llevado a cabo por las partes a partir de una solicitud de la UOMRA Seccional Vicente Lopez del reconocimiento de una suma especial, extraordinaria y compensatoria en virtud de considerar insuficiente el acuerdo de suma fija arribado entre la cámara del sector y la UOMRA a raíz de que la empresa abona dentro de su compensación adicionales y/o premios en exceso a los básicos y conceptos habituales de convenio.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se acuerda:

Primero: La parte sindical solicita y la empresa acepta, el pago de una suma con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional a los trabajadores comprendidos en el CCT 260/75 con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago. Dicha suma será de \$3.300 (Pesos Tres mil trescientos), la cual se abonará en forma quincenal junto con las remuneraciones de ambas quincenas durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020. El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos, premios ni adicionales vigentes.



Segundo: Dada su naturaleza, y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de la cuota sindical a cargo de los trabajadores representados por la UOMRA, que la empresa deberá retener – a razón del porcentaje respectivo – del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y un aporte a cargo de todos los trabajadores enmarcados en el CCT 260/75 y una contribución proporcional que la empresa deberá ingresar con destino a la obra social (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza.

Tercero: La suma acordada en el presente acuerdo deberá ser considerada a los efectos del cálculo de vacaciones y SAC.

Cuarto: Ambas partes acuerdan que el pago de la suma establecida en la cláusula primera se llevara a cabo bajo el concepto gratificación Extraordinaria y la quincena correspondiente. El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas.

Quinto: Las partes acuerdan que al igual que lo definido en el acta AFAC – UOMRA para la suma no remunerativa de \$6.000 (Pesos seis mil) en relación al tratamiento en caso de suspensiones bajo el artículo 223 bis de la LCT la gratificación no remunerativa aquí pactada será considerada en forma proporcional para el cálculo de la prestación dineraria no remunerativa prevista en la cláusula segunda del acta acuerdo de suspensiones entre Metalsa y UOM Seccional Vicente Lopez y solo respecto del personal comprendido en la cláusula decima del acuerdo entre las partes mencionado precedentemente.

Sexto: Las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria establecida en la cláusula primera se otorgara de manera excepcional y únicamente por el periodo mencionado. El pago de dicha suma no podrá ser invocado ni considerado en lo sucesivo como antecedente a ningún efecto ni como condición para acuerdos futuros.



Séptimo: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. En función a lo acordado en la cláusula tercera del acta que establece el pago de una suma fija no remunerativa de agosto a diciembre 2020 a la cual ha adherido la cámara del sector, AFAC y el sindicato UOMRA, las partes se ajustarán a lo que se resuelva al momento de analizar la factibilidad de revisar los valores de los salarios básicos con vigencia a partir del 1/01/2021.

En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 28 del mes de agosto de 2020.

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 22 de octubre de 2020

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales Nro.3
Josefina Soraires

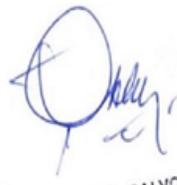
RATIFICA ACUERDO SOLICITA HOMOLOGACION

Ref. Exp. 2020-58279137-APN-DGD#MT

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de los Dres. Tomas Calvo y Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Venimos a ratificar firma y contenido del acuerdo celebrado en forma directa entre la Empresa Metalsa Argentina SA y la UOMRA Seccional Vicente López que luce en el RE 2020-58279056-APN-DGD#MT de estos autos, correspondiente al pago de una gratificación extraordinaria y excepcional para los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación de nuestro CCT 260/75 que prestan tareas en el establecimiento de la empresa mencionada. -

Habiendo dado cumplimiento con los requisitos de la normativa vigente, solicitamos su homologación



TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CPACF 1º 27 Fº 147



JTB. GRASSI KARINA VANESI
ABOGADA
C.P.A.C.F. 1º 58 Fº 306

RE-2020-71880628-APN-DGD#MT